L

a “hormiga atómica” retrata a José Hernando Zuluaga Marin. Trabaja con gran entusiasmo y trata de estar en todo. Un ejemplo de esto es la recopilación de inquietudes que publicamos en los números [4884](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4884.docx) a [4887](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4887.docx) de Contrapartida. Algunas preguntas no podemos contestarlas. Otras sí.

Ciertamente no existe, como se debiera, una norma que señale la competencia que deba tener un contador que pretenda ejercer como revisor fiscal. Al revisar la [*IES 8, Professional Competence for Engagement Partners Responsible for Audits of Financial Statements (Revised)*](https://www.iaesb.org/publications/ies-8-professional-competence-engagement-partners-responsible-audits-financial-statements-revised-4)se advierte que los líderes de los trabajos de auditoría deben ser profesionales de alta competencia, mayor que la de un recién graduado.

Sin embargo, hay que salir de la interpretación exegética, que suele limitarse a los textos. Al hacer una interpretación sistemática tenemos que respecto de cualquier cargo debe observarse la Ley 43 de 1990 cuando exige: “*37.7 Competencia y actualización profesional. ―El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. ―Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico*.” Por lo tanto, la Junta Central de Contadores está en la posibilidad de examinar la competencia de cualquier persona designada como revisor fiscal y establecer si tiene la competencia necesaria para desempeñar el cargo. Aquí no cabe el argumento de que un inexperto contador tiene un equipo de estrellas para que le ayude. Los deberes y las responsabilidades del revisor fiscal son personales y no pueden delegarse a otro.

Hay que celebrar un convenio estable con las cámaras de comercio, tal vez a través de Confecámaras, para que la JCC se entere rápidamente de los nombramientos de revisores fiscales, de manera que pueda vigilar de inmediato a los que a primera vista parece que no poseen la competencia debida.

Con el paso del tiempo se conocería la posición doctrinal de la JCC, que podría servir de orientación a todos los empresarios y a todos los contadores que pretendan celebrar contratos para la prestación de los servicios propios de la ciencia contable.

Es claro que la diversidad empresarial determina la competencia del contador. Algunas revisorías fiscales son sencillas, otras en cambio muy complejas. Una ventaja de no tener una norma que fije de manera expresa la competencia, consiste en que todos, particulares y autoridades, pueden juzgar qué se requiere en cada caso.

Es bueno hacer valer los principios en todos los casos.

*Hernando Bermúdez Gómez*